



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

***Nota:*** El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

\*\*

**COMUNICADO NÚM. 18/21**

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2017-0220, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Corporación Avícola del Caribe (Pollo Cibao) y el señor Andrés Manuel Villasmil Fuenmayor contra la Resolución núm. 2632-2017, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>El conflicto se origina en ocasión de la querrela presentada por el señor José Enrique Roques Jaar, en calidad de gerente de la sociedad Grúas Popeye, SRL, el veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015), ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial Santo Domingo, contra el señor Andrés Manuel Villasmil Fuenmayor, en su condición de representante legal de la Corporación Avícola del Caribe (Pollo Cibao), por la presunta violación del artículo 408 del Código Penal que tipifica el abuso de confianza. El Ministerio Público ordenó el archivo de la querrela, siendo objetado ante el juez de la instrucción, el cual dictó el auto núm. 582-2016, del doce (12) de enero de dos mil dieciséis (2016), revocando el dictamen de archivo y ordenando la continuación de la investigación. Esta decisión fue recurrida ante la Corte de Apelación del Departamento Judicial Santo Domingo, procediendo el tribunal de alzada a rechazar el recurso y a confirmar el auto de referencia.</p> <p>Los recurrentes, inconformes con la decisión, recurrieron en casación la sentencia de la Corte, y la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia declaró inadmisibile dicho recurso a través de la resolución ahora impugnada en revisión constitucional.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Corporación Avícola del Caribe (Pollo Cibao) y el señor Andrés Manuel Villasmil Fuenmayor, contra la Resolución núm. 2632-2017, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017).</p> <p><b>SEGUNDO: COMUNICAR</b>, por Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Corporación Avícola del Caribe (Pollo Cibao) y al señor Andrés Manuel Villasmil Fuenmayor; a la parte recurrida, señor José Enrique Roques Jaar y a la sociedad Grúas Popeye, SRL.; y a la Procuraduría General de la República.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la citada Ley núm. 137-11.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	No contiene votos particulares.

2.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2018-0069, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la empresa Noval SRL contra la Sentencia núm. 1530 emitida por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	El conflicto relativo a la especie surge como consecuencia del contrato de compraventa de un apartamento concluido por la compañía Noval SRL y la señora Marcia Josefina Hernández Estrella, por un monto de ciento noventa mil dólares (US\$190,000.00), el 13 de diciembre de 2007. En vista de esta última alegar que, en su calidad de compradora, recibió un inmueble ajeno distinto al pactado, con vicios de construcción y en una fecha posterior a la acordada, sometió una demanda en daños y perjuicios por incumplimiento de contrato y estelionato contra Noval SRL ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, el 3 de junio de 2009.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

Mediante la Sentencia núm. 266/2011, de 11 de julio, dicho tribunal dictaminó el rechazo de la referida demanda, por falta de pruebas que comprometieren la responsabilidad civil de la demandada, Noval SRL. Inconforme con esta decisión, la señora Marcia Josefina Hernández Estrella impugnó en alzada la indicada decisión ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, que acogió el recurso mediante la Sentencia núm. 267-2012, de 28 de septiembre. Este fallo admitió las pretensiones contenidas en la demanda original incoada por la señora Marcia Josefina Hernández Estrella y condenó a la parte demandada, Noval SRL, al pago de doscientos mil dólares (US\$200,000.00), como reparación global por los daños y perjuicios causados a la indicada demandante. Ante esta situación, Noval SRL impugnó en casación dicho fallo, recurso que fue rechazado por la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia núm. 939/2014, de 27 de agosto. Insatisfecha con esta última decisión, la compañía Noval SRL interpuso un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y una demanda en suspensión de ejecución de sentencia contra la indicada decisión.

El Tribunal Constitucional acogió el recurso de revisión aludido mediante la Sentencia TC/0150/17, de 5 de abril de 2017, al tiempo de rechazar la demanda en suspensión. En consecuencia, mediante el referido fallo este colegiado reenvió el expediente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, con el fin de que esa alta jurisdicción conociera el caso por segunda vez, estimando que la Sentencia 939/2014 adolecía de falta de motivación, vulnerando así los derechos a la tutela judicial efectiva y al debido proceso de la recurrente, Noval, SRL.

Posteriormente, mediante la Sentencia núm. 1530, de 30 de agosto de 2017, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia expidió un segundo fallo con relación al recurso de casación interpuesto por la compañía Noval SRL contra la referida Sentencia núm. 267-2012 emitida por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, el 11 de julio ; pero únicamente resolvió el medio de casación concerniente a la violación de los derechos al debido proceso y a obtener una decisión motivada, en lo relativo a la justificación de la cuantía global de la indemnización impuesta por la indicada corte de apelación. En consecuencia,



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>insatisfecha con la indicada Sentencia núm. 1530, Noval SRL interpone el recurso de revisión de decisión jurisdiccional que ocupa actualmente nuestra atención.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b> en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la recurrente, Noval SRL, contra la Sentencia núm. 1530, emitida por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b> en cuanto al fondo el referido recurso de revisión constitucional y, en consecuencia, <b>ANULAR</b> la indicada Sentencia núm. 1530, con base en los argumentos que figuran en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> el envío del expediente a la Suprema Corte de Justicia para los fines establecidos en el art. 54.10 de la Ley núm. 137-11.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el art. 7.6 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p><b>QUINTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia por secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a la Suprema Corte de Justicia; a la recurrente, Noval SRL, así como a la recurrida, señora Marcia Josefina Hernández Estrella.</p> <p><b>SEXTO: DISPONER</b> la publicación de la presente decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.

3.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2019-0227, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Alcaldía del municipio Comendador, provincia Elías Piña, contra la Sentencia civil núm. 0146-2019-SEN-00006, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elías Piña el primero (1) de julio de dos mil diecinueve (2019).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	El presente caso se contrae a que el quince (15) de mayo de dos mil dieciséis (2016) resultó electa como vicealcaldesa del Ayuntamiento



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Municipal de Comendador, la señora Rosa Margarita Vallejo, quien posteriormente falleciera el veintitrés (23) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Tras su deceso, el Concejo de Regidores del Ayuntamiento Municipal de Comendador convocó a sesión y mediante la Resolución 9/2019, del dieciséis (16) de abril de dos mil diecinueve (2019) resolvió la sustitución de la vicealcaldesa ya fallecida, para que en su lugar la sustituyera su hija, la señorita Stephanie Núñez Vallejo.</p> <p>Ante la alegada negativa del alcalde municipal, señor Israel Aquino Montero, de posicionar a la señorita Stephanie Núñez Vallejo y de otorgarle funciones, así como de pagarle los sueldos a percibir, la señorita Núñez Vallejo interpuso una acción de amparo ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elías Piña, que mediante la Sentencia civil núm. 0146-2019-SSEN-00006, del primero (1ro) de julio de dos mil diecinueve (2019) acogió el referido amparo y ordenó al alcalde a reconocer de manera provisional el nombramiento de la ciudadana Stephanie Núñez Vallejo como vicealcaldesa del municipio de Comendador y pagarle los sueldos dejados de percibir desde su juramentación y hasta el treinta (30) de junio de dos mil diecinueve (2019), hasta tanto sea conocida la demanda en nulidad del nombramiento y juramentación de la señorita Stephanie Núñez Vallejo, de la que se encuentra apoderada el Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elías Piña en sus atribuciones de tribunal contencioso administrativo.</p> <p>Inconforme con esta decisión el alcalde señor Israel Aquino Montero interpuso este recurso de revisión que nos ocupa.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Alcaldía del municipio de Comendador, provincia Elías Piña, contra la Sentencia núm. 0146-2019-SSEN-00006, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elías Piña en fecha primero (1) de julio de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto el fondo, el referido recurso y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm. 0146-2019-SSEN-00006, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elías Piña, en fecha primero (1) de julio de dos mil diecinueve (2019) por las razones expuestas en la presente decisión.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente; Alcaldía municipal de Comendador, y a la parte recurrida Stephanie Núñez Vallejo.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 parte in fine de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley número 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil trece (2013).</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida ley núm.137-11.</p>
<b>VOTOS</b>	Contiene voto particular.

4.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-05-2019-0253, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00084, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
<b>SÍNTESIS</b>	<p>El conflicto se contrae a la solicitud hecha por el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de las siguientes informaciones:</p> <p><i>1) que se nos explique mediante comunicación formal porque este Ministerio de Estado ha estado incurriendo en la mala praxis administrativa de expedir cartas de pago contentivas una leyenda que establece la exoneración del pago al CODIA por concepto de Tasas Profesionales para proyectos de viviendas a bajo costo y Proyectos de Inversión Inmobiliaria mediante una errada lectura hermenéutica a la Ley No. 189-11, la cual no establece exoneración alguna sobre el pago de tasas establecidas en el artículo 17.01 de su Reglamento Interno Estatutario del CODIA y en el artículo 9 de la Ley No. 6160 del año 1963; 2) copia certificada de la resolución, oficio o acto administrativo con el cual el Ministerio de estado procedió a aprobar la supraindicada exoneración; 3) Base legal que faculta a este Ministerio de Estado a aprobar la supraindicada exoneración</i></p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><i>sobre las tasas aprobadas por el CODIA; 4) Copia certificada de todas las cartas de pago contentivas de las exoneraciones de pagos al CODIA expedidas por este Ministerio de Estado; 5) Lista de sociedades comerciales y los Fideicomisos de Inversión Inmobiliaria y Fideicomisos de Bajo Costo del ramo de la construcción favorecidas con la supraindicada exoneración mediante cartas de pago.</i></p> <p>Ante la alegada respuesta insatisfactoria emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) el dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) interpuso una acción de amparo ante el Tribunal Superior Administrativo, que fue resuelta mediante la Sentencia núm. 0030-04-2019-SS-00084, del once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019), acogiendo parcialmente la acción considerando que de las cinco (5) informaciones solicitadas, las primeras tres (3) fueron respondidas y ordenando al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) la entrega de las informaciones, respecto a los numerales cuatro (4) y cinco (5) más arriba descritos.</p> <p>Inconforme con esta decisión el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), interpuso el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo a los fines de que la misma sea anulada o revocada.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b> en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SS-00084, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el once (11) de marzo del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la Sentencia núm. 0030-04-2019-SS-00084, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el once (11) de marzo del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>TERCERO: ACOGER</b>, de manera parcial la acción de amparo interpuesta por el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>(CODIA) en contra del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y en consecuencia <b>ORDENAR</b> la entrega inmediata al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) de la lista de todos los fideicomisos de construcción para el desarrollo de proyectos de vivienda de bajo costo a los cuales se les han otorgado la correspondiente licencia de construcción de conformidad con la Ley núm. 189-11 sobre Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, incluyendo además, las cartas de pago expedidas que dan constancia de la exención de impuestos, tasas, derechos, cargas o arbitrios previstas en el literal d del artículo 131 de la referida ley núm. 189-11.</p> <p><b>CUARTO: IMPONER</b> una astreinte de mil pesos con dominicanos 00/100 (\$1,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión, en contra del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y en favor del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).</p> <p><b>QUINTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a la parte recurrida Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), así como al Procurador General Administrativo.</p> <p><b>SEXTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 parte in fine de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil trece (2013).</p> <p><b>SÉPTIMO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida ley núm.137-11.</p>
<b>VOTOS</b>	No contiene votos particulares.

5.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-05-2020-0045, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Apolinar Rodríguez Mateo contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00328,
-------------------	--





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>De acuerdo con la documentación aportada y los hechos alegados por las partes, el conflicto tiene su origen cuando el señor Apolinar Rodríguez Mateo, exraso de la Policía Nacional, fue separado del servicio activo por haber cometido faltas graves durante el ejercicio de sus funciones. Esto se consumó, tras la realización de una investigación policial, mediante el telefonema oficial emitido, el primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019), por el director general de la Policía Nacional.</p> <p>Inconforme con la medida anterior, Apolinar Rodríguez Mateo interpuso una acción constitucional de amparo ante la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, arguyendo la violación a sus derechos fundamentales a la dignidad humana, trabajo, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad y honor personal y a un debido proceso. Esta acción fue rechazada por el referido órgano jurisdiccional, mediante la Sentencia núm. 0030-04-2019-SS-00328, por no haberse constatado violación a derecho fundamental alguno; esta decisión en materia de amparo es el objeto del presente recurso de revisión constitucional.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Apolinar Rodríguez Mateo, contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SS-00328, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión de amparo interpuesto por el señor Apolinar Rodríguez Mateo y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la referida Sentencia núm. 0030-04-2019-SS-00328 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7 y 66 de la referida ley núm. 137-11.</p> <p><b>CUARTO: COMUNICAR</b> la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Apolinar</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	Rodríguez Mateo; a la parte recurrida, Policía Nacional y Ministerio de Interior y Policía.  <b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<b>VOTOS</b>	Contiene voto particular.

6.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-05-2020-0046, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Juan A. Cáceres Ureña, contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00035, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
<b>SÍNTESIS</b>	<p>Conforme a los documentos que figuran en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen en que el general de brigada en retiro, Lic. Juan A. Cáceres Ureña, el quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018), solicitó mediante comunicación escrita al director de la Policía Nacional, mayor general Ney Aldrin Bautista Almonte, la adecuación de su pensión en cumplimiento de los artículos 110, 111 y 134 de la Ley núm. 96-04.</p> <p>Al no recibir respuesta sobre su solicitud, el general retirado, Lic. Juan A. Cáceres Ureña, el diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018), interpuso una acción de amparo de cumplimiento, a los fines de que se aumente el monto de su pensión.</p> <p>Dicha acción fue rechazada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo mediante la Sentencia núm. 0030-05-2019-SSEN-00035, dictada el cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019), al considerar que ya la pensión se le había ajustado al accionante.</p> <p>No conforme con la decisión dictada por el tribunal de amparo, el general retirado Lic. Juan A. Cáceres Ureña interpuso el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, que es ahora objeto de consideración por este tribunal constitucional.</p>
<b>DISPOSITIVO</b>	<b>PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE</b> , por extemporáneo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Juan A. Cáceres Ureña, contra la Sentencia núm. 0030-05-2019-SSEN-



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>00035, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b>, por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, Juan A. Cáceres Ureña, y a la parte recurrida, Policía Nacional y Comité de Retiro de la Policía Nacional, y al procurador general administrativo.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida ley núm. 137-11.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b>VOTOS</b>	No contiene votos particulares.

7.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-05-2019-0252, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega contra la Sentencia núm. 212-2019-SSEN-00140 dictada por la Tercera Cámara Penal del juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).
<b>SÍNTESIS</b>	<p>En la especie, según los documentos depositados y los alegatos de las partes, se trata de que el señor Domingo Antonio Florentino de la Cruz interpuso una acción de amparo contra la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, con la finalidad de que se le entregue los valores depositados en el Banco Agrícola, en la Cuenta de la Procuraduría General de la República, consistente en una garantía económica judicial por un monto de ochocientos mil pesos dominicanos con 00/100 (\$800,000.00).</p> <p>El tribunal apoderado de la acción de amparo acogió la misma, por considerar que hubo violación de derechos fundamentales. No conforme con dicha decisión, la accionada, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, interpuso el recurso de revisión constitucional que nos ocupa.</p>
<b>DISPOSITIVO</b>	<b>PRIMERO: ADMITIR</b> , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Procuraduría



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, contra la Sentencia núm. 212-2019-SSEN-00140, dictada por la Tercera Cámara Penal del juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Vega el veintiséis (26) de julio de dos mil nueve (2019).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la Sentencia núm. 212-2019-SSEN-00140, dictada por la Tercera Cámara Penal del juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Vega el veintiséis (26) de julio de dos mil nueve (2019).</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> inadmisibles las acciones de amparo interpuestas por el señor Domingo Antonio Florentino de la Cruz en contra de la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, por los motivos expuestos</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Domingo Antonio Florentino de la Cruz; a la parte recurrida, la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega y a la Procuraduría General de la República.</p> <p><b>QUINTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>SEXTO: ORDENAR</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b>VOTOS</b>	Contiene voto particular.

8.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-05-2019-0298, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) contra la Sentencia núm. 030-04-2019-SSEN-00035, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
-------------------	---



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

<p><b><u>SÍNTESIS</u></b></p>	<p>Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto parte de la acción de amparo interpuesta por el señor José Manuel Mora Apolinario contra la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), por alegada violación al derecho de libre acceso a la información pública y en procura de obtener información, mediante una certificación, específicamente sobre:</p> <p style="text-align: center;"><i>el monto del pago (impuesto), recibido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), por concepto de Ganancia de Capital, como consecuencia de la transacción suscrita entre la empresa internacional Ambev Brasil Bebidas, S.A. (Compañía de Bebidas Americanas, o Compañía de Bebidas de las Américas), y la empresa E. León Jiménez, S.A., propietaria del 83.5% de las acciones de la Cervecería Nacional Dominicana (CDN), en virtud de la cual Ambev adquirió el 51% de las acciones de la Cervecería Nacional Dominicana (CND) en 2011 y 2012.</i></p> <p>La Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo resultó apoderada de la acción de amparo y, a través de la Sentencia núm. 030-04-2019-SSEN-00035, acogió la acción de amparo y ordenó a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitir una certificación con la información solicitada. No conforme con la decisión, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) interpuso ante este tribunal el recurso de revisión que ahora nos ocupa, por considerar que el juez de amparo no ofreció suficiente motivación en su decisión para acoger la acción.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), contra la Sentencia núm. 030-04-2019-SSEN-00035, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b> en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la Sentencia núm. 030-04-2019-SSEN-00035, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019).</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>TERCERO: RECHAZAR</b> en cuanto al fondo la acción de amparo interpuesta por el señor José Manuel Mora Apolinario contra la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p><b>QUINTO: COMUNICAR</b> esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y al recurrido, señor José Manuel Mora Apolinario.</p> <p><b>SEXTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<b>VOTOS</b>	Contiene votos particulares.

9.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-04-2020-0055, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Incm Panamá, S. A., Statiol, Inc., S. A. y John Kellenyi, contra la Sentencia núm. 164, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
<b>SÍNTESIS</b>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto surge con motivo a un proceso de deslinde de los derechos de los señores Ana Ivelisse Núñez Dumé y Edelmerio Rodríguez Lomba dentro de la parcela 220-A-48-Ref., del Distrito Catastral 6/1, del municipio Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís. Del referido proceso de deslinde resultó la Parcela 405357591063, con una extensión superficial de 1,447.69 metros cuadrados, al tenor de la Sentencia número 201600711, del 17 de octubre de 2016, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Pedro.</p> <p>Contra la referida decisión, las entidades Incm Panamá, S. A. y Statiol, Inc., S. A., y el señor Jhon Kellenyi interpusieron formal recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Este,</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>atendiendo a que tiene derechos de acreedor hipotecario en virtud de una hipoteca convencional cedida por la CIFI respecto a la parcela 220-A-Ref. El indicado tribunal, conforme a su Sentencia número 201800061 del veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018), rechazó el recurso de apelación y, en consecuencia, confirmó en todas sus partes la antes mencionada Sentencia número 201600711.</p> <p>Aun inconforme con la Sentencia número 201800061, las entidades Incm Panamá, S. A. y Statiol, Inc., S. A., y el señor Jhon Kellenyi interpusieron formal recurso de casación ante la Suprema Corte de Justicia. Este recurso de casación fue rechazado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Sentencia número 164, dictada el veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019); decisión ésta que comporta el objeto del presente recurso de revisión constitucional.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> admisible, en cuanto a la forma, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por INCM Panamá, S. A., Statiol, Inc., S. A. y John Kellenyi, contra la Sentencia núm. 164, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el citado recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> en todas sus partes la referida decisión jurisdiccional, por los motivos expuestos en la presente sentencia.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley número 137-11.</p> <p><b>CUARTO: COMUNICAR</b> la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, entidades INCM Panamá, S. A. y Statiol, Inc., S. A. y el señor John Kellenyi, así como a la parte recurrida, señores Ana Ivelisse Núñez Dumé y Edelmerio Rodríguez Lomba.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

10.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2020-0033, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por señor Klaus Dieter Muller contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00207, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a los documentos que constan en el expediente y a los hechos y argumentos invocados, el presente conflicto se origina cuando el señor Klaus Dieter Muller intenta transferir a nombre de su sociedad comercial algunos inmuebles comprados en subasta pública. Al presentarse en la oficina de la DGII con cheque de administración para hacer efectivo el pago del importe correspondiente al 3% establecido en la Ley núm. 288-04, sobre Reforma Fiscal, del veintiocho (28) de septiembre de dos mil cuatro (2004) dicha administración se niega a recibirlo en el entendido de que, de acuerdo con la sentencia de adjudicación, estaba pendiente de pago el impuesto a las viviendas suntuarias y solares baldíos.</p> <p>Frente a esta situación el señor Klaus Dieter Muller interpone acción de amparo de cumplimiento a los fines de que se ordenara a la administración el cobro del impuesto del 3% establecido en la Ley núm. 288-04; sin embargo, debido a las moras que se estaban generando decidió realizar el pago antes de que se dictara sentencia que resolviera la acción de amparo de cumplimiento.</p> <p>Por su parte, al juez de amparo, al dictar su sentencia, comprueba, fundamentalmente, dos cuestiones: a) que la pretensión del accionante no se subsume en el procedimiento del amparo de cumplimiento y procede a recalificar la acción de amparo en un amparo ordinario; b) que conforme certificación depositada en el expediente, los pagos en cuestión habían sido realizados, por lo que, para las cuestiones subsistentes del presente caso considera que la vía efectiva lo era el recurso contencioso tributario. En consecuencia, declaró la inadmisibilidad de la acción de amparo de cumplimiento de conformidad con el artículo 70.1 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>El señor Klaus Dieter Muller interpone el presente recurso tras considerar que dicha decisión le vulnera sus derechos fundamentales a la propiedad, a la libre empresa, a la seguridad jurídica, a la igualdad y</p>





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	a la buena administración, de conformidad a los artículos 40.15, 50, 51, 69 y 138 de la Constitución.
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> admisible en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado el señor Klaus Dieter Muller, contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SEN-00207, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b> en cuanto al fondo el recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la sentencia recurrida.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> improcedente la acción de amparo de cumplimiento interpuesta por el señor Klaus Dieter Miller en contra de la Dirección General de Impuestos Internos.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> la acción libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, parte in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida ley núm. 137-11.</p> <p><b>QUINTO: COMUNICAR</b> la presente sentencia, por Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Klaus Dieter Muller; a la Dirección General de Impuestos Internos, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>SEXTO: DISPONER</b> la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida ley núm. 137-11.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**